

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión del presente asunto, si no fuera porque advierte el Despacho que conforme el escrito de demanda, por una parte, se tiene que la actora manifestó en el acápite de notificaciones que“(…) desconocemos la residencia actual de la demandada”, así mismo, comunicó que el domicilio del extremo actor corresponde a “(…) la calle 31 f No. 13 -76, del barrio Quinta de Santa Ana, Soacha (…)”; Por otra parte, se observa que en los hechos sexto y séptimo relacionados en el libelo demandatorio, se consignó que “(…) dentro de la unión marital de hecho, compraron un bien inmueble ubicado en la calle 31 f No. 13 -76, del barrio Quinta de Santa Ana, Soacha (...) el predio anteriormente mencionado, fue el lugar donde convivieron desde mes de octubre del año 2000 y terminó el día once (11) del mes de abril del año 2021”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P., que señala: “**COMPETENCIA TERRITORIAL.** (...). 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...) Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. 2. En los procesos de (...), declaración de existencia de unión marital de hecho (...), será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve. (...)”.

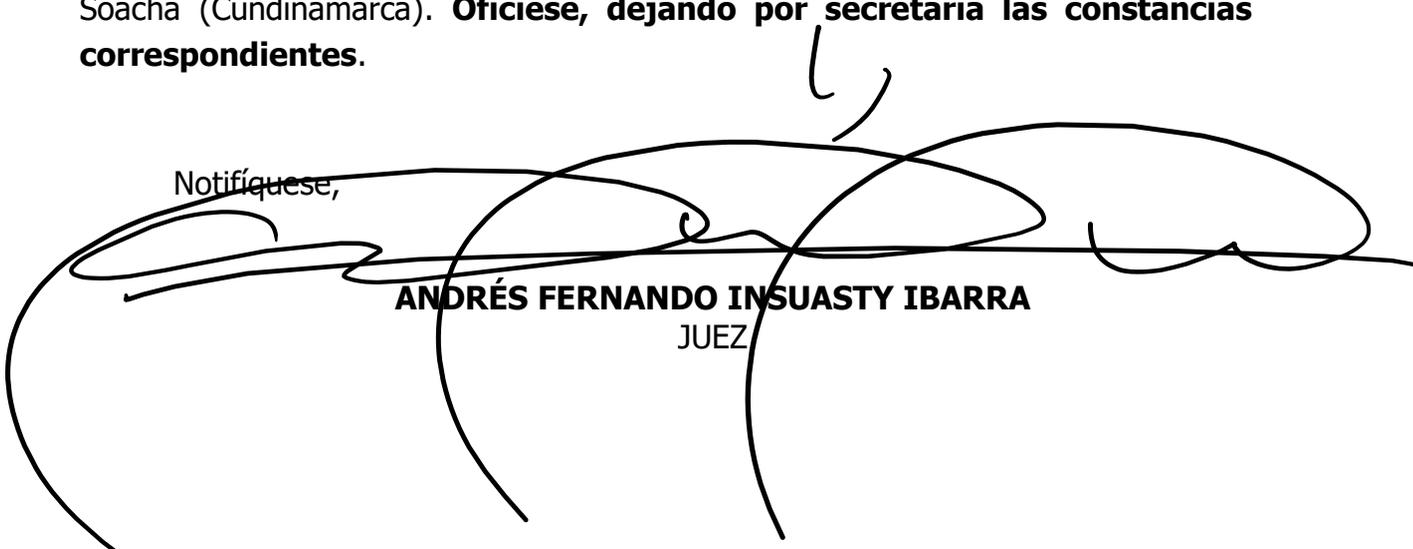
En esos términos, y conforme los criterios de competencia territorial establecidos en el Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado 001 de Familia de Soacha (Cundinamarca), para los fines pertinentes.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado 001 de Familia de Soacha (Cundinamarca). **Ofíciase, dejando por secretaría las constancias correspondientes.**

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 034 de 01/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73d1f866a04c6e9cf6ef732b856ccfdd0e75ded256279f9498399838182f9cb**
Documento generado en 28/02/2022 03:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>